

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y
ORDENA APERTURA
DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE
INDICA. ROL N° 13-2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 357

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 06 de Marzo de 2023

VISTOS:

El D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución Exenta N° 1.203, de 2021, de la Gobernación provincial de Isla de Pascua, que Aprueba Procedimiento Destinado a Determinar la Forma en que se Acreditará el Desarrollo Permanente de Actividades Económicas Independientes una vez Otorgada la Habilitación.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, siendo **13 de Enero de 2022**, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Delegación Presidencial Provincial, el Informe Policial N° [REDACTED] de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia, esto luego de una fiscalización realizada con fecha **04 de Enero de 2022**.

El informe establece como posible infractor a don [REDACTED] peruano, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, quien residiría de manera irregular en la Isla de Pascua, como resultado de una fiscalización en distintos puntos sectores de Isla de pascua, tendiente a ubicar a personas que no mantienen registros actualizados, ni solicitudes de habilitación en tramitación en la oficina de Regularización y Residencia de la Delegación Provincial de Isla de Pascua. Sobre el particular, esta repartición pública informó que la habilitación deñ referido se encontraba caducada, y a la fecha no ha informado su actual condición.

En cuanto a los antecedentes migratorios, el informe establece que, consultada vía correo electrónico la Oficina de Análisis Prefectura Nacional de Aeropuerto de la Policía de Investigación "OFAN PREPIA", sobre el ingreso al Territorio Especial del encausado y los movimientos migratorios registrado, el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua (CAI) precisa un registro de ingreso con fecha **21 de Febrero del año 2020**, en calidad de residente especial, no presentando movimientos, lo que hace suponer que el sindicado permanece en el territorio insular, sin causal habilitante.

4°.- Que, al realizar la consulta al Sistema Rapa Nui, es posible determinar que la persona citada registra una solicitud de habilitación bajo el Rol N° 3.434 , de fecha 26 de Noviembre del 2018. En esa oportunidad, la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, actualmente la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, expidió la Resolución Exenta N° [REDACTED] de 2019, cuyo titular era el encausado, don [REDACTED], ya singularizado, teniendo en consecuencia a partir de la misma la calidad de persona habilitada, esto en cuanto se le reconoció en su oportunidad la calidad de persona contratada para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua atento lo enunciado por el **artículo 6, letra g), de la Ley N° 21.070**, de la Ley N°21.070, en tanto trabajador independiente.

5°.- Que, según Resolución Exenta N° 1.203 de 2021, de este origen, cuya vigencia comenzó a partir del día 30 de Junio 2021, se dio inicio al proceso de acreditación de ejercicio de actividad económica independiente en la ínsula, de forma permanente y continua, como lo ordenan, entre otras disposiciones, el artículo 6, literal g), de la Ley N°21.070 y, los artículos 3, literal c), y 10 literal l), ambos del D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En concordancia con el nuevo régimen de acreditación de actividad económica

independiente, el encausado de autos no concurrió a dar cumplimiento a la acreditación correspondiente,

6°.- En ese orden de cosas, ha quedado claramente establecido que el interesado no es acreedor, en caso alguno, de la calidad habilitante que, en su oportunidad, se le reconoció por esta Delegación Presidencial Provincial, a la luz de las normas que imperan respecto a esta materia, debiendo por ello proceder su declaración de pérdida, por evidente incumplimiento, en tiempo y forma, de las reglas que regulan esta temática.

Lo que se dijo en el párrafo anterior fue el motivo por el cual se dictó la **Resolución Exenta N° 464, de 14 de Febrero de 2022**, que Declara Pérdida de Calidad Habilitante que Indica por Incumplimiento de lo Dispuesto en el Artículo 6 de la Ley N° 21.070.

7°.- Que, a mayor abundamiento, dado que no se aportaron por el encausado otros antecedentes destinados a acreditar una calidad diversa de la señalada en su oportunidad a las cuales se refiere el artículo 6°, de la Ley N° 21.070, ello se traduce en la especie en un incumplimiento normativo que impidió a esta Delegación Presidencial Provincial a mantener, la respectiva resolución habilitante que concedía a su titular la calidad de persona habilitada, siéndole en tal hipótesis lícito permanecer y residir en Isla de Pascua por un plazo superior al indicado en el artículo 5°, de la Ley N° 21.070.

8°.- Que, con fecha 01 de Febrero del presente año, mediante correo electrónico, se requirió información de actualización de los registros de ingreso y salida del territorio del encausado, respondiendo la entidad correspondiente en la misma fecha, a saber, la Oficina de Análisis de la prefectura Policial del Aeropuerto "OFANPREPIA", indicando que la citada no posee registro en el Sistema CAI.

9°.- Que, conforme Ley especial, el sindicado debió hacer abandono de Isla de Pascua, o, en su defecto, tramitar su regularización a partir del **día 14 de Febrero del 2022**, fecha de la Resolución Exenta N° 464, de 2022, de este origen, y conforme dispone la Ley Especial. En ese orden de cosas, el indicado tuvo el lapso de noventa días corridos siguientes a la dictación del acto administrativo anteriormente singularizado, no aconteciendo en la especie ninguna de estas hipótesis.

Que lo anotado se encuentra en consonancia con lo dispuesto en la parte Resolutiva de la **Resolución Exenta N° 1.090, de 2019**, de este órgano de la Administración del Estado que señala: "En caso de perder la calidad que la habilita para permanecer en el territorio especial deberá hacer abandono de éste en el plazo indicado en la ley".

10°.- Que de todo lo anterior, es posible señalar que el aludido es presumiblemente infractor de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo 35 literal c) del texto normativo en comento, cual reza "*Incurren en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso*".

Por su parte, el artículo 6 literal g) de la Ley Especial, en la parte pertinente señala: "*En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días*".

11°.- Que, en caso que el aludido, luego de perder la habilitación de que gozaba, y dentro de plazo hubiere adquirido una nueva calidad, sin informarla aún a esta Delegación, podría haber incurrido en la infracción del artículo 34 literal c) de la Ley Especial, norma que indica: "*Incurren en infracciones menos graves: Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9*".

Indica a su vez el artículo 9 de la Ley Especial que "*La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior*".

12°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículos 45 y 48 de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra de don [REDACTED], peruano, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] atentas las **posibles infracciones consagradas en el artículo 34, letra c), y el artículo 35, letra c), de la Ley N° 21.070.**

2°.- **TÉNGASE** por establecido que [REDACTED] ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° 13-2023.

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5° **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: DW5VmhwOcQp7dFQ7Vq7Lyw==

GWT/mep

ID DOC : 20018916